

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1571

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Samir Andres Nule Saba

DEMANDADO: Aida Liliana Paz Urbano
Luz Maria García Urbano
William Calero Zuñiga
Martha Liliana García Urbano

RADICADO: 2020-00374-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,
Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que ostenta la demandada MARTHA LUCIA GARCIA URBANO, identificada con C.C. 31.565.662, del vehículo de placas **FJL 831** registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la aquí demandada AIDA LILIANA PAZ URBANO, quien se identifica con C.C 29.401.517 en la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 89.503.000

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen las demandadas LUZ MARÍA GARCÍA URBANO y MARTHA LUCIA GARCIA URBANO, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Local # 3A ubicado en la Avenida 5 Norte # 17N – 06/08/14 del Edificio Ancora de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-78672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Local # 3B ubicado en la Avenida 5 Norte # 17N – 06/08/14 del Edificio Ancora de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-78673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Local # 3C ubicado en la Avenida 5 Norte # 17N – 06/08/14 del Edificio Ancora de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-78674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Local # 1 ubicado en la Calle 17 Norte # 5N - 30 del Edificio 17 Norte de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-108845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Apartamento 102 ubicado en la Calle 47 A Norte # 3N – 91 de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-851490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Lote y Casa ubicado en la Carrera 29B # 44 – 18 barrio El Poblado de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-430417 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados AIDA LILIANA PAZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.401.517, LUZ MARÍA GARCÍA URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.567.363, WILLIAM CALERO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.780.333 y MARTHA LUCÍA GARCÍA URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.565.662, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 89.503.000

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA